

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110013103043 **2021 00459 00**

Ahora bien, teniendo en cuenta la respuesta brindada por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz¹, se **REANUDA** la actuación, de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006 se continuará la ejecución respecto del demandado Julián Calderón Peña.

DETALLE DEL PROCESO
11001400304220240009500

Fecha de consulta: 2024-04-04 08:27:36.27
Fecha de replicación de datos: 2024-04-04 08:21:11.49

[Descargar DOC](#) [Descargar CSV](#)

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO **ACTUACIONES**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-02-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/02/2024 a las 16:39:09.	2024-02-27	2024-02-27	2024-02-26
2024-02-26	Auto admite demanda	INSOLVENCIA			2024-02-26
2024-02-08	Al Despacho Por Reparto				2024-02-08
2024-02-08	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 08/02/2024 a las 09:41:11	2024-02-08	2024-02-08	2024-02-08

Resultados encontrados 4

Respecto de la demandada Nidia Rocio Sánchez Fonteche, quien se encuentran en proceso de insolvencia, de conformidad a lo normado por los artículos 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, el Despacho DISPONE:

1. Por secretaría remítase al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C., para que forme parte del proceso de Insolvencia que allí se tramita, bajo el radicado No. 11001400304220240009500, copia digital de todo el expediente.
2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas en este asunto respecto de Nidia Rocio Sánchez Fonteche y déjense a disposición del anotado proceso de insolvencia que adelanta en el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C.. **Oficiese de conformidad.**
3. Oficiese a la DIAN comunicándole la presente decisión.

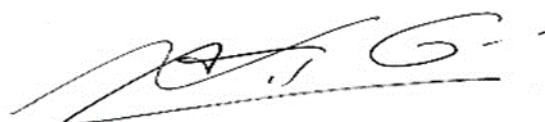
¹ Archivo Digital "46RespuestaConstructoresDePaz202100459"

De otro lado, agréguese a los autos el despacho comisorio sin diligenciar remitido por la Alcaldía Local de Puente Aranda, para los fines a que haya lugar².

Así las cosas, en vista de los pedimentos elevados por la apoderada de la parte actora, elabórese el despacho comisorio, a fin de ser diligenciado como corresponda y anexe los insertos de ley. De igual manera, téngase en cuenta el Acuerdo PSCJA 22-12028 de 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo CSJBTA 3-3 del 25 de enero de 2023, que cambio los Juzgado Civiles Municipales competentes para conocer de despachos comisorios, asignándola a los **Juzgados Civiles Municipales Nos. 87, 88, 89 Y 90 de Bogotá.**

Finalmente, Secretaría dese cumplimiento a la ordenado en el ordinal quinto del auto adiado 26 de julio de 2022³.

Notifíquese,



NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 044 de fecha 5 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7921b662d75598469968daa5cc9d49b29cdb0eca3accd58eaa7642cbf46d28f0**

Documento generado en 04/04/2024 03:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Archivo digital "DespachoComisorio"

³ Archivo Digital "20AutoOrdenaSeguirAdelante"